

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO

##### Montes.

El día 22 del próximo Mayo y hora de las doce de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, bajo la presidencia de su Alcalde, cuarenta estéreos de varas de avellano, mediante el tipo de 200 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Sección de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 25 de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Exposición.

Señor: La ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1875 estableció, para atender á la construcción de carreteras, una forma de pago según la cual, parte de los gastos debía satisfacerse en metálico y parte en acciones de obras públicas, cuya emisión autorizó la misma ley. Por esta razón las relaciones de créditos del presupuesto de 1872-73 y las relativas á 1873-74, toda vez que en este se declararon vigentes unos créditos iguales á los de aquel, se redactaron señalando una cantidad total á los respectivos capítulos, bajando de ella lo que había de abonarse con las expresadas acciones, y dejando solamente el resto como obligación pa-

gadera en metálico y computada entre los créditos inscritos en el presupuesto.

Por efecto de las circunstancias en que se encontró el país no se emitieron las acciones; pero ejecutadas las obras, todos los pagos por cuenta de ellas se efectuaron en metálico, viniendo á resultar, no una extralimitación legal de facultades en la ordenación de los gastos sino una variación en la forma de pago, que produce en las cuentas de los respectivos capítulos de los presupuestos de Fomento, correspondientes á los indicados ejercicios, un exceso de cantidades pagadas sobre los créditos fijados en el concepto de haberse de cubrir con metálico.

El resultado para la Nación es el mismo, habiendo atendido á esta obligación con los recursos de la Deuda flotante que si lo hubiera efectuado valiéndose de la emisión de acciones que no llegó á tener lugar. Pero la formalidad y el buen orden de cuenta y razón exigen sea subsanada tal irregularidad; y después de instruido el oportuno expediente y de haber consultado al Consejo de Estado en pleno, el Sr. Ministro tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. á condición de dar en su día cuenta á las Cortes, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverría.

##### Real Decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda acerca de la necesidad de legalizar los déficits que resultan en algunos capítulos de los presupuestos del Ministerio de Fomento para 1872 á 75 y 1873 á 74, á causa de no haber hecho uso el Gobierno de la autorización que para emitir acciones de obras públicas con destino á satisfacer una parte de las obligaciones determinadas por la ley de 28 de Febrero de 1875 le fué concedida por el apéndice letra M á la misma ley; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno y con arreglo

al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran créditos concedidos con destino á los servicios de obras públicas en los capítulos 21, 23, 24, 28, 30, 31, 32 y 34 de los presupuestos de la sección 7.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1872 á 73 y 1873 á 74, las cifras totales asignadas á los mismos capítulos, sin las bajas que en ellos figuran de las cantidades que, según el apéndice letra M á la ley de 28 de Febrero de 1875, habían de satisfacerse en acciones de obras públicas.

Art. 2.º El importe de cada una de las bajas á que se refiere el artículo anterior, que fué cubierto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro, y representa la parte que había de abonarse en valores, se considerará como suplemento de crédito á los respectivos capítulos en que figuran.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría. (G. del 18 de Abril.)

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se me ha trascrito una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación del Reino previniendo que se saque á pública licitación la conducción del correo diario entre Torrelavega y Llanes y al Valle de Cabuérniga por Cabezon de la Sal, bajo el tipo de siete mil pesetas anuales cuya subasta tendrá lugar en los puntos, día y hora y bajo las cláusulas que expresa el siguiente pliego de condiciones:

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del Correo de ida y vuelta entre Torrelavega á Llanes y al Valle de Cabuérniga por Cabezon de la Sal y San Vicente de la Barquera, en las provincias de Santander y Oviedo.

1.º El contratista se obliga á con-

ducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Torrelavega á Llanes y al Valle de Cabuérniga por Cabezon de la Sal y San Vicente de la Barquera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 75 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 8 horas en carruaje y en 10 si se hace á caballo, sin contar las detenciones; y la entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio. La correspondencia para el Valle de Cabuérniga, enlazará en Cabezon de la Sal al paso del correo general á Llanes y viceversa.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander y Oviedo y los carruajes que se destinen al servicio tendrán almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de las humedades y deterioros.

Estado Mayor General.—Sección tercera.

Orden general del día 18 de Abril de 1875.—Cuartel general en Tafalla.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 6 del actual mes de Abril, me dice lo siguiente:

•Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á los Jefes y Oficiales de las filas carlistas que se presenten á hacer su sumision, se les expida pasaporte para la ciudad de Avila, en la que deberán fijar todos su residencia, á menos que V. E. juzgue conveniente utilizar en el territorio de su mando los servicios de algunos de ellos. A los referidos individuos que procedan del ejército se les abonará el sueldo de reemplazo correspondiente al último empleo que en él hubiesen servido antes de pasar á la faccion, interin se determina respecto á su definitiva situacion lo que corresponda, y á los procedentes de la clase de paisano la tercera parte del sueldo del empleo que tuvieron en la faccion. Tanto estas cantidades cuanto el importe de los sueldos de reemplazo anteriormente indicados, serán cargo al capítulo veintinueve del presupuesto, y para su abono deberán acreditar debidamente los interesados, ante la autoridad militar de Avila, los empleos que hayan servido, así en el ejército como en las filas carlistas, y pasar revista mensual-mente. Es así mismo la voluntad de S. M. se tenga en cuenta que las anteriores disposiciones no prejuzgan en modo alguno el reconocimiento de los empleos de los interesados, cuya cuestion se reserva resolver en tiempo oportuno. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, en la inteligencia que semanalmente dará cuenta V. E. á este Ministerio de los individuos de ese territorio que pasan á Avila, expresando su procedencia y categoria y la fecha en que se les haya expedido el pasaporte, en el concepto de que el derecho á los haberes expresados empieza el día en que se verifique su presentacion á cualquiera autoridad militar y que los mismos goces se declaran á los que forman el depósito de presentacion de Bayona, por cuyo consulado se les hará la reclamacion correspondiente.

Lo que hago público en la orden general de este día, para conocimiento y cumplimiento de todas las autoridades militares y civiles á quienes compete en el territorio de mi mando, en la inteligencia de que, á virtud de soberana autorizacion de fecha 5 del actual, vengo en conceder á los presentados carlistas de la clase de tropa, las gratificaciones que al final se expresan y las cuales percibirán en el cuartel general del cuerpo de ejército mas próximo, á donde serán conducidos bajo la proteccion de las autoridades á quienes se presenten: bien entendido que desde el momento de la presentacion, adquieren todos el derecho que les concedo de absoluta libertad, pudiendo si lo desean ampararse de la persecucion enemiga, radicando en los puntos y campos ocupados por nuestro ejército, en donde serán atendidos con ocupacion civil remunerada, si la solici-

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Santander ú Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar per la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitará. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que está alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Oviedo, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Torrelavega y Llanes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate la cantidad de 7.000 pesetas anuales,

no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos que resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ú Oviedo ó subalternas de Rentas de Torrelavega ó Llanes, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á interesadosménos la correspondiente la mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno respectivo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

•D. F. de tal, vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde Torrelavega ó Llanes y al valle de Cabuérniga y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Fecha y firma del interesado.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las protestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública: siendo de cuenta del re-

matante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Eireccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta; queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Abril de 1875.—El Director general, Cruzada.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que está mandado y á los efectos oportunos.

Santander 22 de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

### Comision provincial de Santander

Secretaría.

Esta Corporacion en sesion del día 29 del mes que rije revisará los acuerdos de los Ayuntamientos de

Santillana.—Sobre que Don Silverio Gomez, deje expedito el terreno del Racial.

Laredo.—Sobre que Don Emilio Talledo, derribe un horno que posee en la calle de Ruamayor.

Rionansa.—Sobre concesion de un terreno en el sitio Castro ó Coteruca de Escandon á Don José Gomez Solar.

Comillas.—Sobre que Don Juan Garcia deje expedita la plazuela del Hoyo.

San Pedro del Romeral.—Sobre venta del edificio que ha ocupado la casa-cárcel de la villa.

Laredo.—Sobre que Don Alejandro Gándara reintegre el importe de multas impuestas siendo Alcalde.

Ruesga.—Sobre imposicion de 50 pesetas de multa á Don Manuel Garcia Lavin por infraccion en la introduccion de artículos de consumo.

Laredo.—Sobre que D. Alejandro Gándara reintegre á los fondos municipales 66 pesetas importe de suscripcion á la Gaceta de Madrid.

Santa María de Cayon.—Sobre declarar nulo el contrato para la recaudacion de arbitrios sobre consumos y

Rasines.—Sobre subasta de arbitrios á la exclusiva.

Lo que en cumplimiento de la dispuesto en el art. 64 de la Ley provincial se anuncia en este periódico.

Santander 24 de Abril de 1875.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

...y bien considerados por las fuerzas del ejército y partidas de voluntarios, del ejército así es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) secundado por el Gobierno y sus delegados, á quienes encargo y no y sus delegados, á quienes encargo y exijo el mejor trato en favor de todos y cada uno de los amantes de la paz que vengan del campo enemigo. Y por último, los que se presenten desertores de nuestras filas, cumplirán el tiempo que les faltare de servicio en la Península sin ser por consiguiente destinados á Ultramar.—Quesada.

Gratificaciones que se citan.

A los presentados sin armas	4 duros.
A los id con fusil Remington	10 id.
A los id. con caballo y sin armas.	25 id.
A los id. con caballo y armamento.	

Habitantes de las Capitanías generales de Burgos, provincias Vascongadas y Navarra.

Desde el momento que tomé el mando del Ejército y me hice cargo del estado en que se encuentra vuestro fértil y trabajado país, secundando los magnánimos sentimientos de S. M. el Rey D. Alfonso XII, he procurado estudiar sus necesidades é inspirarme en los deseos de sus habitantes.

Por estos sé que el único anhelo del pueblo laborioso es la paz, y su consecuencia el bienestar de la familia, el respeto á sus creencias religiosas, la disminucion de los impuestos y el aumento de la riqueza pública, dando salida á los abundantes frutos que este privilegiado suelo produce.

La paz se consigne acogiéndose á la paternal y católica bandera de la Monarquía legítima y constitucional: á vuestro bienestar atenderé en cuanto las necesidades de la guerra lo permitan; y para ello, plenamente autorizado por el gobierno de S. M., y animado de sus paternos propósitos, dicto las disposiciones siguientes:

1.º Se suspende, por ahora y hasta nueva disposición, el pago de las veinticinco pesetas que se exigía á las familias de los que se hallan en las filas carlistas, no cobrándose tampoco los atrasos.

2.º Se levanta la prohibición establecida en Navarra para la circulación de sus vinos, aguardientes y aceites, que se permitirá libremente.

3.º Continuará la que se refiere á los demás artículos y en particular los de vestir y calzar, fuera de nuestras líneas, así como los de guerra y los que para su elaboración se empleen.

Las fuerzas de mi mando embargarán estos á las caballerías ó carros en que se trasporten, arresando á sus conductores.

4.º Los efectos de guerra cogidos pasarán íntegros á ser propiedad

del Estado; los demás se entregarán al Comandante Militar mas próximo, que dispondrá breve y perentoriamente su venta en pública licitación, así como las caballerías y carros, interviniendo los aprehensores. A estos se les dará la mitad de su producto líquido, y el resto á las oficinas de Hacienda, donde las hubiere, y en su defecto á la Administración Militar.

Estas disposiciones demuestran al país cuán penetrado me hallo de sus necesidades y del espíritu de paz que en él se desarrolla rápidamente; el que verá realizado, en breve, si soy secundado como espero y anheo. Así evitará emplear un sistema de rigor que traerá su ruina inevitable.

En vuestro patriotismo, acorde con vuestros intereses y felicidad, confía, El General en Jefe, Quesada.

Cuartel general en Taffalla 30 de Marzo de 1875.

## AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—A fin de que en los expedientes de los funcionarios de la Carrera judicial y fiscal, consten circunstancialmente explicados, los casos en que les está prohibido el ejercicio de sus cargos de determinadas localidades, el Rey, (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Los Magistrados y Jueces tanto activos como cesantes dirigirán al Presidente de la Audiencia en cuyo territorio residan declaración firmada en que consten las localidades donde al tenor del art. 117 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, no puedan ejercer cargos judiciales, expresando el hecho que dé causa á la incompatibilidad.

En los mismos términos lo participarán cuando se encuentren en alguno de los casos previstos en el art. 234 de la misma Ley. Iguales declaraciones dirigirán al fiscal de la Audiencia respectiva para el cumplimiento de los artículos 772 y 830 de la referida ley, los funcionarios activos y cesantes del Ministerio fiscal.

Art. 2.º Los Presidentes y los fiscales de las Audiencias, elevarán á este Ministerio las declaraciones de que se hace mérito en el artículo anterior, informando lo que se les ofrezca y parezca acerca de su actitud. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Y por mandato de S. S. I. se publica la preinserta Real orden en este Boletín oficial, para inteligencia de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de los Partidos de la provincia á que corresponde, y exacto cumplimiento de lo que en la misma se expresa.

Burgos 17 de Abril de 1875.—Máximo Ayensa.

## Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Miguel de Agnayo.

En poder del Alcalde de Pedáncos del barrio de la Bárcena de este Ayuntamiento, se halla en custodia por haberla cojido en las praderas del común una yegua al parecer de silla, de las señas siguientes; alzada seis cuartas, color roja clara bragada, edad cerrada, con unos pelos blancos entre las orejas y unas pintas blancas al lado derecho del costillar, herrada de los cuatro piés, y ha tenido una mata dura (hoy sana) en la cruz de las haujas origen de carga ó silla.

El que se crea su dueño pasará á recogerla previa justificación en el plazo de 60 dias, y previo pago de gastos de custodia etc, pasado dicho plazo se procederá á su remate como bienes mostrencos

Aguayo y 11 de Abril de 1875.—Francisco Ruiz Rayon.

Ayuntamiento de Torrelavega.

En poder del Alcalde de Barrio de Sierapando se halla en custodia por haberse cojido causando daños una vaca como de nueve años, colorada, astas aceradas y de altura regular. El que se considere dueño pasará á recogerla dentro sesenta dias, pues que trascurridos se procederá con arreglo á la ley de mostrencos.

Torrelavega 21 de abril de 1875 —Francisco de Ceballos.

Ayuntamiento de Torrelavega.

El Apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal para el año económico de 1875-76, se halla confeccionado y expuesto al público por el plazo de quince dias en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento, para poder ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torrelavega 21 de Abril de 1875.—Francisco de Ceballos.

Ayuntamiento de Santillana.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que durante los cuales puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones de que se creyeren asistidos.

Santillana 19 de Abril de 1875.—Manuel Diaz Villa.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Se halla vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, do-

tada con tres mil reales anuales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de veinte dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Dicha dotación es, por la plaza de pobres, pudiendo el agraciado contratarse con las familias bien acomodadas cuyo número de vecinos ascienda 250.

El partido se compone de cuatro pueblecitos, habiendo del punto céntrico al mas lejano, kilómetro y medio; cruza por el centro la carretera nacional de primer orden de Valladolid á Santander y el ferro-carril en el que tambien hay estacion.

Asi bien hay pueblos limítrofes que carecen de Licenciado en medicina y pueden ir á les mismos en apelacion.

Santiurde de Reinosa 29 de Marzo de 1875.—Francisco Mesones Mantilla.

Ayuntamiento de Anievas.

Debiendo procederse por la junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificación del amillaramiento para el año económico de 1875 á 76, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presentarán en esta Secretaría las relaciones que acrediten el cambio de dominio que hayan sufrido sus fincas desde el último repartimiento, en el término de ocho dias á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no les serán oídas sus reclamaciones.

Anievas 18 de Abril de 1875.—Francisco G. Quevedo.

Ayuntamiento de San Roque.

Los contribuyentes de este distrito municipal así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica y pecuaria desde el último repartimiento, lo harán constar por medio de relacion en forma que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 dias con los documentos que las acrediten; pasados los cuales no serán admitidas.

San Roque 12 de Abril de 1875.—Domingo Ruiz.

## JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotización oficial del dia de la fecha.

Lódres, á 5 dlv. 48-95.

Bilbao, á 2 dlv. y 50 corriente 1½ por 100 daño, y al 15 de Mayo 5½ por 100 daño.

Madrid, á 8 dlv. 1 1½ por 100 daño.

Descuento de pagaré; á 4 1½ por 100 al daño.

Santander 24 de Abril de 1875.—El Adjunto de Turno, Victor María Cedrón.

## Anuncios particulares.

Nueva compañía del ferro-carril  
de Alar á Santander, en liquidacion.

### AVISO.

Habiéndose estraviado el resguardo de acciones de esta Compañía, señalado con el número 2.215 á favor de Don Calisto García, por valor de 6.320 reales nominales, queda anulado para los efectos consiguientes por haberse sustituido con un duplicado entregado al que lo poseía, para que ejerza los derechos respectivos.

Santander 19 de Abril de 1875.—  
J. Sanchez Blanco.

**Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.**  
**Papeletas de defuncion.**

**Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.**

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.  
apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones á el ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

**A. Lopez y Compañía.**

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Men-

dez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Compañía.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2.000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña .....	300	150
Rio-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires...		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á fleta y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga Herman Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 9 del próximo Mayo el vapor de 6.000 toneladas y 3.000 caballos de fuerza nombrado

**JOHN ELDER.**

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüera

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

**Impresos**

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales. Cargamentos para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Teritorial Estados de precios medic.

**Hay**

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganaderia.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil

**Listas**

de

**EMBARQUE**

Marítimas y de ferro-carril y justificames de revista para las clases

**MILITARES.**

**Apéndices**

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

**CONSUMOS.**

SANTANDER.

IMPRESA DE SAN JOSÉ MEZO.  
Compañía núm. 3